

BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1:

San José, Domingo 23 del Marzo del 1862.

N. 35

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la del Dr. D. Epaminondas Uribe.

Ramón Quiros.

JEFATURA POLITICA DE ESCASÚ.

Con fecha 12 de Febrero próximo pasado ordené el depósito de una yegua blanca nueva sin marca, presentada á la policía como perdida.—La persona que se considere con derecho á ella, puede presentarse en el término de la ley á legalizarlo, pues de lo contrario será vendida por la policía.

Marzo 12 de 1862.

Nazarío Molina.

En esta fecha ordené el depósito de una vaquilla amarilla marcada y presentada á la policía como perdida.—La persona que se considere con derecho á ella, que se presente á legalizarlo en el término de ley, pues de lo contrario será vendida.

Marzo 12 de 1862.

Nazarío Molina.

JEFATURA POLITICA DE CURRIDABAT.

En esta fecha he mandado depositar por el término legal, un novillo pequeño, alazan claro, que me ha sido presentado como perdido. La persona que pretenda tener derecho á él, ocurra á legalizarlo dentro del término indicado.

Marzo 18 de 1862.

Francisco Carazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto proveído a las diez de la mañana del día cinco del presente mes, se admitió el denuncia que Don Mariano Benavidez y socios hicieron de una veta mineral de oro y plata que han descubierto en medio de los dos brazos de Quebrada Gran-

de de Atenas, en terrenos que parecen ser del Sr. Jesus Blanco, y con rumbo de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Marzo 18 de 1862.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez. Francisco M. Fuentes.

Por auto de este Juzgado del día de hoy, se admitió á los Señores Jesus Maria Castro, Dor Cruz Alvarado, José Arias y David Romero, mayores de edad y de este vecindario, el denuncia de una veta de oro y plata que han descubierto en el mineral de "Paires" al Norte de las minas denunciadas por la C^a de los Señores Mora, en la orilla de Quebrada Honda, y como á mil quinientas varas de la mina de los Mora. El rumbo de dicha veta es de Nor Este Sud Este.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Marzo 18 de 1862.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez. C. Pacheco.

EDICTOS.

EZEQUIEL JIMENEZ, *Secretario de la 2^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra los soldados Ramon Olivares, Luz Monge y José Maria Alvarado, por fuerza y violencia, se registra original el edicto que dice así:—"Ramon Carranza, Presidente de la 2^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Luz Monge, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que dice así.—Sala 2^a en 2^a instancia del Supremo Tribunal de Justicia. San

José, á las once del día dieciocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de la informacion anterior, que el reo Luz Monge se ha fagado de la cárcel de Cartago, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Carranza.—Ugalde. Loria.—Ante mí, Ezequiel Jimenez. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las diez del día veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—R. Carranza.—Ante mí, Ezequiel Jimenez. Es conforme.

San José, Marzo 20 de 1862.

Ezequiel Jimenez.

EZEQUIEL JIMENEZ, *Secretario de la 2^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Montero por el delito de contusion grave, se registra original el edicto que dice así:—"Ramon Carranza, Presidente de la 2^a Sala de la Corte Suprema de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Pedro Montero, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que dice así.—"Sala 2^a en 2^a instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las diez del día veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de la informacion anterior que el reo Pedro Monte-

ro se ha fagado al conducirlo una escolta de la cárcel de Heredia á la de esta Capital, y no sabiéndose de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Carranza.—Ugalde.—Loria.—Ante mí, Ezequiel Jimenez. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las once del dia veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—R. Carranza.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.” Es conforme.

San José, Marzo 20 de 1862.

Ezequiel Jimenez.

VICENTE SAENZ, Juez de 1^a inst^a de la Prov^a de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Felipe Salazar, ausente, por el delito de heridas, se registra original el edicto que dice así:—“Vicente Saenz, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Salazar, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia. Liberia, á las diez del dia diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Cúmplase con lo mandado por el Supremo Tribunal de Justicia; y por cuanto resulta de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra Felipe Salazar y Sebastian Barquero, como culpables del delito de heridas recíprocas: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Salazar y Barquero por el delito indicado: manténgaseles en prision y prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren su defensor. Entréguese al

Alcaide de estas cárceles copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia. Ordénese al fiador de haz del procesado Salazar lo presente á estas cárceles dentro del término de tres dias, bajo las penas á que se ha sujetado en la escritura de fianza, todo con arreglo á la ley citada y á los artículos 731, 840 y 842 del Código de procedimientos.—Vicente Saenz.—Vicente Fallas.—Orontes Quesada.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las doce del dia diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Vicente Saenz.—Vicente Fallas. Orontes Quesada.

Es conforme.

Judicatura de 1^a instancia de la Provincia de Liberia, á la una de la tarde del dia 10 de Marzo de 1862.

Vicente Saenz.

Vicente Fallas. Orontes Quesada

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á una casa con su solar, sita en la calle del puente ancho, al lado Norte de este, propia del Sr. Rafael Abarca y valuada en doscientos catorce pesos, la cual se vende judicialmente en este juzgado, á las doce del dia veintiseis de los corrientes, para hacer pago al fondo de agricultura de esta ciudad, por no haber tenido efecto el remate que se anunció para el cuatro del presente mes: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, Marzo 18 de 1862.

Joaquin Bernardo Calvo.

Manuel M. Calvo.—J. Francisco Jimenez.

Quien quisiere hacer postura á un cerro, situado en la Barranca, propio del Señor Pedro Calderon y está valuado en cuatrocientos pesos, constante de cuatro manzanas, poco mas ó menos, y tiene una manzana y media poco mas ó menos sembrada de caña en estado de cosecha y una manzana sembrada de platanar frutando, y el resto de rastrojo y montaña vírgen, y cuyos linderos, son: por el Norte, con la montaña; por el Sur, calle real de por medio, con cerco de Manuel Arrieta; por el Oeste, con cerco de Juan Blandon; y al Este, con cercos de Francisco Lopez, Viviana Campos y Manuel Brisuela, y se vende judicialmente en este Juzgado el dia veintiseis del presente mes á las doce del dia, para pagar al Señor Don Martin Castillo apoderado del Señor Juan Francisco Ramirez, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.—Juzgado constitucional de Puntarenas, á las doce del dia 13 de Marzo de 1862.

Eugenio Vasquez.

Manuel J. Jimenez.—Baltazar Arias.

A las doce del Lunes 7 de Abril entrante se han de rematar en el mejor postor en las puertas de este Juzgado, tres cuerdas de tierra, sitas en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, lindante: por el Norte, Oeste, parte del Este y del Sur, con calles públicas y con solar del Sr. D. Gregorio Ugalde; cuyos solares son conocidos con el nombre de “Santos Lugares”, y pertenecen á los establecimientos pios de su nombre, estan valorados á razon de sesenta pesos cada uno; y se venden de orden de este Juzgado á pedimento del Sr. Presb^o D. Ramon M. Gonzales: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda Municipal. Alajuela, Marzo 20 de 1862.

A. de Jesus Soto.

Tranquilino Alfaro.—D. Rodriguez.